



**INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA ZEC “ORDUNTE”  
(ES2130002).**

**RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS  
AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

**1.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

1. Dirección de Energía, Minas y Administración industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad - GV
2. URA. Agencia Vasca del Agua.
3. Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia.
4. Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

**2.- ASOCIACIONES Y PARTICULARES.**

1. Alejandro Sainz de la Encina, en representación del colectivo de cazadores pertenecientes a la Sociedad de Caza del Coto privado de Caza “Estacas” de Karrantza.
2. Asociación Baskegur.
3. Javier Vicario.
4. Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE).

**RELACIÓN DE CUESTIONES ALEGADAS**

1. Vulneración del marco competencial
2. Relación con otros instrumentos de ordenación territorial, urbanismo y sectoriales
3. El procedimiento de participación y trámites de información pública
4. Delimitación del espacio
5. Gobernanza
6. Central Eólica
7. Gestión de pastos y matorrales
8. Gestión de riberas y ambientes fluviales
9. Actividad forestal
10. Actividad cinegética

11. Usos tradicionales
12. Toponimia
13. Otros aspectos del documento

## **RESUMEN DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA**

### **1.- Vulneración del marco competencial**

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que el documento contraviene la legislación forestal vigente en el territorio Norma Foral 3/94 de Montes y sus posteriores modificaciones, Norma Foral 3/2007 que desarrollan lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de 2003 y que en base al Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley de Territorios Históricos es de competencia exclusiva de los órganos que componen la administración forestal del TH de Bizkaia, que residen en el Departamento de Agricultura, Servicio de Montes, a los cuales corresponde aplicar y velar por el efectivo cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

D. Javier Vicario alega una invasión competencial por parte de la Administración General, argumentando que no son competencias ni de las Diputaciones Forales ni del Gobierno Vasco.

El régimen competencial aplicable es el recogido en las siguientes normas:

- Art. 44 Ley 42/2007: *"Las Comunidades autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial."*
- La Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales: el artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. Aquí se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos.
- Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, que por lo que respecta a la designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de los espacios de la Red Natura 2000 establece en su artículo 22 lo siguiente:

22.4.- Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) incluirán necesariamente la cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento.

22.5.- Los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el

Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio.

Los órganos forales de los territorios históricos aprobarán las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable, las medidas adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares. Las directrices así elaboradas deberán ser remitidas al departamento competente del Gobierno Vasco, para su publicación como anexo del decreto de declaración correspondiente.

Sobre el concepto de medidas de conservación, hay que tener en cuenta tanto la definición que la propia norma ofrece, como el manual interpretativo de la Comisión Europea relativo al artículo 6. De ambos, comprobaremos el carácter teleológico de estas denominadas por la Directiva Hábitats como medidas de conservación, para ver a qué obedecen.

En la definición legal de medidas de conservación, donde coinciden sustancialmente la Directiva de 43(92)/CE y la normativa básica estatal, encontramos el artículo 3.5 de la Ley 42/2007 con el siguiente tenor: *"Conservación: mantenimiento o restablecimiento en estado favorable del patrimonio natural y la biodiversidad, en particular, de los hábitats naturales y seminaturales de las poblaciones de especies de fauna y de flora silvestres, así como el conjunto de medidas necesarias para conseguirlo."* Estas medidas son positivas y deben ir destinadas a las finalidades del art. 2.2 de la Directiva de Habitat, en el cual se insertan. Se comprueba que, por tanto, estas medidas de conservación están dirigidas a la protección de los espacios v objetivos de la red.

En segundo lugar, hay que acudir al manual de la Comisión "Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats sobre hábitats" disponible en la sede electrónica de la Comisión en la siguiente dirección electrónica <http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/art6provisionofartees.pdf>. Aquí, se insiste (pág. 17) en que estas medidas establecen una obligación en cuanto al resultado, es decir, tienen carácter final y con cierta vocación de permanencia, al menos, en líneas generales.

Así, las medidas de conservación previstas en la normativa para los espacios RN2000, por tanto, y llevado a los términos del Decreto Legislativo 1/2014, equivalen, por un lado a las normas de protección del espacio que acompañan a la declaración como ZEC, que en base a lo establecido en el punto 5 del artículo 22, correspondería al Gobierno Vasco su elaboración, y por otro, a las directrices y actuaciones de gestión que, en base al mismo punto del citado artículo 22, su aprobación correspondería a los órganos forales de los territorios históricos.

En cuanto a las competencias de los Territorios Históricos en esta materia, se recoge en la LTH y en la LCN, respectivamente, lo siguiente:

- La administración de los ENP viene señalada en el artículo 7.1.c.3 LTH, que se engarza en el art. 7.1.c del mismo texto legal que recoge "corresponde a los Territorios Históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en las siguientes materias". Esta función se desarrolla en el artículo 8.3 LTH, que recoge que las potestades de ejecución se ejercerán de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicten las instituciones comunes, y, en ese marco podrán organizar sus propios servicios, y tendrán las potestades administrativas (incluida la inspección) y revisora en vía administrativa. Es claro, por tanto, que a diferencia de los listados del artículo 7.1.a y 7.1.b LTH, los órganos forales carecen de funciones normativas irrogadas del reparto competencia<sup>1</sup> de la LTH.

- El nivel que legalmente recoge la LCN en desarrollo de la LTH, y que encomienda la gestión de estos espacios a los órganos forales. Pero el contenido de qué ha de entenderse por gestión está delimitado en el Capítulo IV del Título, y que se recoge en el recogido artículo 26.

La STC 102/1995, FJ 22, que ya aclaró en el marco de los parques naturales que "el contenido del concepto de gestión, (que) se utiliza como sinónimo de administración", por lo que el contenido de ambas normas es coincidente, y no hay diferencia entre gestión y administración.

Por último, en la propia Norma Foral NORMA FORAL 3/94, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia y sus posteriores modificaciones se establece en su artículo 1 que el régimen jurídico aplicable a la Administración de los espacios naturales protegidos se regirá por lo dispuesto en ella y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza. Así se especifica más adelante, en el artículo 10 que, los montes o áreas forestales integradas en espacios naturales protegidos se regirán por la legislación específica vigente en la materia, indicando que, no obstante, en dichos terrenos forestales será de aplicación lo dispuesto en la Norma Foral en todo aquello en lo que no se oponga a lo establecido por la normativa específica.

D. Javier Vicario alega que son propietarios-soberanos, el público que ha disfrutado durante años de los pastos, de las podas, de las leñas, de la madera para sus casas, de los helechos y hojas, de estos montes comunales que en Directrices llaman MUP.

La institución del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP), es de gran tradición histórica en la regulación jurídica de los montes públicos. Este Catálogo de MUP es un registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes declarados de utilidad pública. Los montes incluidos en él son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal según lo establecido en la Ley 43/2006 de montes.

Estos montes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad, por lo que el documentos en ningún caso niega su titularidad.

D. Javier Vicario alega que Karrantza está deseando ejercer competencias aunque sean delegadas.

No es objeto de este documento el establecimiento del régimen competencial de las administraciones públicas. En este sentido todo lo que se establece en el mismo, repeta y está acorde con el actual régimen competencial de las administraciones públicas en materia de espacios naturales protegidos.

D. Javier Vicario alega que el procedimiento y método empleado para la aprobación nunca debieron pasar por el Consejo de Gobierno de la Diputación de Bizkaia sin ser aprobados por los Concejales y Alcaldes pedáneos.

El procedimiento empleado para la tramitación y designación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Ordunte (ES2130002) y sus medidas de conservación, ha sido el establecido en la normativa de aplicación vigente: Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y Ley 8/2003 del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

## **2.- Relación con otros instrumentos de ordenación territorial, urbanismo y sectoriales**

El Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia alega que no se hace referencia al Plan Territorial Parcial (PTP) del Area Funcional de Balmaseda Zalla, en el que recae el ámbito territorial de la ZEC de Ordunte.

Efectivamente en el documento, por error, no se ha hecho referencia al Plan Territorial Parcial (PTP) del Area Funcional de Balmaseda Zalla, por lo que se agradece la apreciación y se modifica el primer párrafo del punto 2.4 del Anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Además de su designación como Lugar de Interés Comunitario (LIC) para su inclusión en la Red Natura 2000, el espacio está incluido en el “Listado Abierto de Espacios de Interés Naturalístico” de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) aprobadas en 1997, por lo que el planeamiento territorial, sectorial y municipal debe tener en cuenta la preservación de sus valores ecológicos, culturales y económicos. Así mismo, el lugar se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial Parcial del Area Funcional de Balmaseda-Zalla (Encartaciones), aprobado por el Decreto 226/2011 de 26 de octubre.”*

Por otra parte, hay que indicar que se ha detectado otro error de omisión en la redacción, en relación a la reciente aprobación del PTS Agroforestal, por lo que se ha modificado el primer párrafo del punto 2.4 del Anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Así mismo, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado por el Decreto 177/2014 de 16 de septiembre, considera el ámbito de la ZEC como Area de Interés Naturalístico y el PTS de Ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV incluye todos los márgenes de los arroyos presentes como Zonas de Interés Naturalístico Preferente...”*

El Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia alega que hay que tener en cuenta que la aprobación de la designación de la ZEC de Ordunte habría que cambiar de grupo a los humedales localizados en el ámbito.

Como bien indica el alegante, en la actualidad, los humedales identificados en el ámbito de la ZEC de Ordunte se encuentran incluidos dentro del inventario de Zonas Húmedas que establece el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas, dentro del Grupo III, que incluye aquellos humedales inventariados no incluidos en los Grupos I y II y que carecen de instrumentos de ordenación y regulación.

En este sentido, una vez se apruebe la designación de la Zona Especial de Conservación de Ordunte (ES2130002), junto con la aprobación de sus medidas de conservación, será preciso proceder a la actualización del inventario de humedales del citado PTS de Zonas Húmedas, y revisar su inclusión en el Grupo correspondiente, pero no procede hacerla en el marco de este expediente, sino en el suyo específico.

El Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia solicita que se haga referencia a la actual tramitación del Plan Director de Uso Público.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de las zonas de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitats, salvo en las excepciones que la propia norma contempla. Por tanto, es necesario indicar que el objeto y contenidos del presente documento, están enmarcados en las obligaciones derivadas para los espacios incluidos en la red Natura 2000 establecidas en las directivas europeas Hábitats y 147/2009/CEE, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos, y los diferentes documentos de planificación sectorial que los ordenan, pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies. En el caso de la ZEC Ordunte, el uso público que en la actualidad se desarrolla en el espacio, no se ha considerado como una actividad relevante de cara a incidir en el estado de conservación de los elementos identificados, mas alla de las medidas incluidas en el documento. Por otra parte, el Plan Director de Uso Público, se encuentra en estos momentos en fase de tramitación y se desconoce cual será su contenido final, por lo que no se ha considerado conveniente referenciarlo en el documento.

El Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia alega que atendiendo al actual desarrollo del Proyecto Life+ Ordunte Sostenible, con objetivos que pudiesen ser coincidentes con los del documento objeto de análisis, sería conveniente incluir un análisis comparativo de las actuaciones contempladas en el documento con las previstas en dicho proyecto LIFE, de manera que se eviten posibles duplicidades.

La aprobación del proyecto Life+ “Ordunte Sostenible” es anterior a la declaración de la ZEC y, si bien, se centra en una zona concreta del lugar, el enfoque y contenido del mismo responde plenamente a los objetivos establecidos en el documento en tramitación, en relación con varios de los objetos de conservación identificados. Es por ello, que la mayor parte de las actuaciones previstas en el proyecto Life+ Ordunte Sostenible, están integradas en el documento, distribuidas en función de los objetivos finales y operativos a que dan respuesta. Este enfoque integrado permite además optimizar los esfuerzos de planificación y los recursos públicos disponibles al servicio del cumplimiento tanto de la Directiva Hábitats, como de las normas de conservación de la CAPV.

Del mismo modo, indicar que en el desarrollo del proceso de participación ciudadana desarrollado para la designación de las ZEC Ordunte y Armañón y aprobación de sus medidas de conservación, se ha tenido en cuenta el estado de ejecución de las acciones del proyecto Life+ en relación con la participación del sector ganadero, de manera que se evitasen duplicidades, y aprovechar las sinergias y avances logrados en aplicación de las mismas.

### **3.- El procedimiento de participación y trámites de información pública**

D. Alejandro Sainz de la Encina alega un “evidente” desconocimiento de la administración sobre la actividad cinegética y su realidad en el ámbito de Ordunte, echando en falta una mayor coordinación/implicación con los practicantes de esta actividad, al igual que se ha realizado con otros colectivos.

D. Javier Vicario alega que los vecinos comuneros de esos concejos comunales, que son motivo de la vigilancia y el acotamiento de zonas citadas en las Directrices, no han sido consultados.

El sindicato EHNE alega que desde 2012, la mayor parte de las propuestas de gestión de los espacios a proteger, han tenido un intento de pseudo-información pública, con una información generalmente muy parcial y sesgada dependiente de la empresa adjudicataria del contrato administrativo de turno, que se limitaba generalmente a facilitar un documento de síntesis con la pretensión de recoger “sobre la marcha” en una única sesión de divulgación-reacción las impresiones de la población local, como sustitutivo de un genuino proceso participativo con verdadera transparencia y protagonismo de la población local y sin dar respuesta a las inquietudes que pudieron plantearse en las diferentes reuniones por zonas.

En el marco de la realización de los trabajos para la designación de la ZEC Ordunte, se llevó a cabo un proceso de participación social conjunto para las ZEC Ordunte y Armañón entre 2013 y mediados de 2014, enfocado a las personas y entidades locales más directamente relacionadas con el espacio y de carácter informativo consultivo, para informar sobre los trabajos técnicos que se estaban llevando a cabo y por otro, aclarar dudas y comentarios de las personas asistentes a las sesiones. Este proceso se inició en el momento en que se disponía de un diagnóstico del lugar y un documento de trabajo con los objetivos y medidas de conservación del lugar a designar ZEC y previo al trámite de audiencia e información pública.

Dicho proceso de participación social se enmarca en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En concreto, se han tenido en cuenta que la ley señala que para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas velarán porque:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

A modo de resumen se indican los principales hitos del proceso de participación social realizado para las ZEC Ordunte y Armañon:

#### Reuniones previas:

- 9 septiembre 2013. HAZI: personal técnico que trabaja con ganaderos dentro del programa LIFE+ Ordunte Sostenible
- 10 septiembre 2013. Ayuntamiento de Trucíos: reunión con el Alcalde.
- 11 septiembre 2013. Ayuntamiento de Karrantza: reunión con el Alcalde, 3 concejales y guarda forestal.
- 20 septiembre 2013. Ayuntamiento de Artzentales: reunión con el arquitecto municipal.
- 20 septiembre 2013. ADR Enkarterrialde: reunión con técnico responsable del área de ganadería.

#### Proceso de participación pública

- 10 de abril de 2014. Presentación Institucional (Trucios) dirigida por la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental y por la Directora de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- 10 de abril de 2014. Reunión con ganaderos (Trucios).

Para estas reuniones se preparan y entregan a los asistentes dos documentos de presentación (uno por espacio) en los que se da respuesta a las preguntas más frecuentes sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.



- 15 de mayo de 2014. Reunión con el sector ganadero de Ordunte (Karrantza). Taller de discusión de objetivos y medidas.
- 23 de mayo de 2014. Reunión con la población local en Trucios.
- 29 de mayo de 2014. Reunión con la población local en Karrantza.

En estas sesiones se abordan aspectos referidos a la Red Natura 2000, las ZEC, el porqué de las ZEC de Ordunte y Armañón y en qué consisten los documentos de medidas de conservación. Así mismo se aborda el planteamiento del proceso de participación, sus bases y alcance, explicando su carácter voluntario, informativo y de consulta, y explicando los pasos a seguir una vez finalizado, haciendo referencia en dicho sentido al periodo oficial de exposición pública a desarrollar con posterioridad.

También se facilita a los y las asistentes el correspondiente documento de presentación (uno por espacio) en el que se pretende dar respuesta a las preguntas y dudas más frecuentes detectadas sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

- 13 de junio de 2014. Taller de discusión de objetivos y medidas con el sector ganadero de Armañón (Trucios).
- 20 de junio de 2014. Taller de discusión de objetivos y medidas con otros sectores y público en general. Armañón (Trucios).
- 26 de junio de 2014. Taller de discusión de objetivos y medidas con otros sectores y público en general. Ordunte y Armañón (Karrantza).

En estas sesiones se trabajan directamente los documentos de medidas de conservación, analizando y discutiendo las regulaciones, criterios y actuaciones propuestas por temáticas. Así mismo se aborda el tema del seguimiento y procedimiento de aprobación administrativa.

También se facilita a los y las asistentes el correspondiente documento de objetivos y medidas (uno por espacio) en el que, con el único objeto de facilitar la lectura e interpretación a las personas interesadas, se ordenaron por temáticas las regulaciones, criterios y actuaciones propuestas. Así mismo, se puso a disposición de los participantes un documento específico en el que se recogieron todas aquellas medidas encaminadas a la obtención y mejora del conocimiento sobre los objetos de conservación y su estado de conservación, que de manera intencionada no se habían incluido en los anteriores documentos, considerando que al no establecer regulaciones ni actuaciones tangibles sobre el terreno únicamente contribuirían a dificultar la comprensión del mismo.

Tras todas las reuniones se envía un acta a todos los participantes que han dejado datos de contacto, para que los y las participantes puedan revisar los resultados y matizar o completar en el caso de que consideren que algún aspecto no se ha recogido adecuadamente.

- 30 de septiembre de 2014. Sesión de retorno. Presentación de resultados y cierre del proceso (Karrantza), dirigida por la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental y por la Directora de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.

Finalizado el proceso de participación social como tal, en esta última sesión de cierre, se explicó la manera en la que las distintas aportaciones realizadas durante el proceso se habían incorporado al documento. En aquellos casos, que han resultado excepcionales, en los que las aportaciones no fueron incorporadas, se explicó, en atención al compromiso previamente adquirido, los motivos del rechazo, se recomendó la presentación de alegaciones escritas en la fase de información pública regulada en la Ley 8/2003 sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y se explicó la manera de hacerlo. Cabe precisar a los alegantes que el decreto no ha sido todavía aprobado. Su borrador ha sido expuesto a información pública siguiendo los cauces legalmente establecidos, y se ha sometido a la participación activa de la ciudadanía, incluidos algunos de los alegantes.

Tal como queda acreditado, el proceso de participación social supera ampliamente lo exigido por la ley y lo que es habitual en otros documentos de planificación. Así mismo, como se indica en el resumen del proceso de participación llevado a cabo, dicho proceso ha estado abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades locales. Además, se habilitó un sistema de recogida de aportaciones y de atención ciudadana facilitando para ello un correo electrónico y un número de teléfono, para quienes no pudieron asistir a dichas sesiones.

En consecuencia, desde el departamento responsable, se considera que se han puesto los medios suficientes, dentro de las disponibilidades técnicas y presupuestarias, para que quien haya querido participar en la elaboración del documento pudiera hacerlo.

Por último, y en relación a las alegaciones realizadas por Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE), indicar que en ninguna de las reuniones que se realizaron durante el proceso de participación se tuvo constancia de la asistencia de ninguna persona en representación del sindicato EHNE, y que ninguno de los participantes de los que asistieron a las reuniones se identificó como tal, ni se dejó constancia de ello en los registros habilitados a tal fin.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia propone rechazar el documento presentado en su totalidad y proponer que se proceda a una nueva redacción que sea consensuada entre todos los organismos competentes en la materia, Departamento de Agricultura, Servicio de Montes, Servicio de Recursos Naturales Fauna Cinegética y Pesca, así como con la Entidad Local titular de los montes, teniendo en cuenta todos los aspectos legales anteriormente indicados y que el documento ZEC que se apruebe se ajuste a la legalidad vigente.

La elaboración de los documentos para la designación de la ZEC Ordunte se ha realizado en coordinación estrecha con el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia, en tanto que órgano competente para la gestión del Espacio Natural Protegido.

Así mismo, tal y como se ha reflejado en la respuesta a la alegación anterior, la entidad local titular de los montes ha sido consultada y ha participado de manera voluntaria en el proceso de participación.

El sindicato EHNE señala en su escrito que en 2014 han vuelto a plantearse dos plazos de "información pública" para que se puedan presentar alegaciones a mediados y a finales de año. En ambos casos, se han hecho coincidir los procesos de información con los periodos vacacionales de verano y navidades respectivamente y en ambos casos se ha optado por sacar simultáneamente a información pública varios ZEC, en lugar de hacerlo progresivamente a lo largo del año y en periodos plenamente lectivos. Entienden que ello obedece a una decisión previa motivada porque la única preocupación del Gobierno Vasco es pasar los trámites en el menor plazo posible, para evitar o minimizar sanciones comunitarias, despreciando las aportaciones que pudieran llegar desde la población y tratando los procesos de información pública como molestos trámites dilatorios en lugar de considerarlos como una valiosa herramienta para mejorar normas.

Solicitan que por el Departamento de Medio Ambiente y Planificación Territorial del Gobierno Vasco se tomen las medidas correspondientes para habilitar un verdadero marco de participación pública en el proceso de designación y gestión de Zonas Especiales de Conservación abriendo nuevos plazos de participación pública para todos los espacios sometidos a información en 2014, asegurándose de que dichos plazos son suficientes para el público en general y para la población local en particular; de que no se superponen entre sí, ni coincidan con periodos vacacionales; poniendo a disposición de la población los expedientes con la información completa desde su propuesta de designación, tanto a nivel divulgativo como a nivel normativo e incluyendo los presupuestos que acompañarán a su implantación, especialmente al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.k.- 22.1.- 32.g.- 36.2.b.-y 40.3.- de la Ley 1611994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Con relación a la alegación presentada, únicamente haremos referencia a la parte referida al proceso de información pública para la designación de la ZEC Ordunte.

El inicio del periodo de información pública para esta ZEC se publicó en el BOPV de 14 de noviembre de 2014 y finalizó el 15 de diciembre de 2015, tanto para la parte del expediente competencia del Gobierno Vasco, como para la parte competencia de la administración foral. Los días laborables dentro de ese plazo han sido como mínimo más de 20, lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/2003 de Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General.

Durante el citado periodo, la documentación estuvo disponible para su examen tanto en la web del Gobierno, como en la página web del Departamento Foral de Medio Ambiente, así como en forma de documentación impresa en las dependencias del Gobierno Vasco.

Debe reiterarse además que tal como se ha descrito en el apartado anterior, anteriormente ya se había llevado a cabo un proceso de participación social, por lo que los interesados estaban al tanto y no era la primera vez que tenían conocimiento del expediente y del contenido de los documentos. Por ello, se considera que esta alegación no está justificada.

Por lo que se refiere a su solicitud de que se incluyan en el expediente los presupuestos que acompañarán a la implantación de la ZEC, es necesario recordar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, corresponde a los órganos forales la elaboración de las directrices de gestión, incluyendo las medidas de conservación y, en su

caso, los correspondientes presupuestos. Así, el documento de directrices y actuaciones de gestión aprobado previamente por la Diputación Foral de Bizkaia contiene un apartado denominado “Estimación económica de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos operativos”, de carácter orientativo.

#### **4.- Delimitación del espacio**

El Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia alega que se echa en falta en el documento la justificación de la nueva delimitación.

Los montes de Ordunte constituyen una alineación en dirección suroeste-noreste, constituyendo un área muy homogénea, tanto desde el punto de vista ecológico, como geológico y geomorfológico. Sin embargo, en la propuesta de delimitación inicial del LIC Ordunte (ES2130002), se dejó fuera del ámbito del lugar el monte Koltza, que además de constituir el límite natural y geomorfológico de estos montes, alberga una gran variedad de hábitats y especies que complementan notablemente el conjunto de valores naturales a proteger con la designación de ZEC.

Las Juntas Generales de Bizkaia, conscientes de las cualidades naturalísticas de relevancia del monte Koltza y entendiendo que se trata de la prolongación natural del LIC de Ordunte, aprobaron por unanimidad, el 15 de junio de 2010, la ampliación del Lugar de Interés Comunitario de Ordunte para incluir el monte Koltza, solicitando así mismo, al Gobierno Vasco que procediese a la tramitación para la inclusión del monte en el LIC. En este sentido, durante la elaboración del documento se ha realizado un análisis y evaluación de los valores naturales que presentaba el monte, considerándose plenamente justificada su integración en el ámbito de la ZEC.

Así, en la ampliación realizada (359,21 ha), se desarrollan amplias extensiones de bosques naturales, principalmente marojales y robledales, pudiéndose observar ejemplares de tejos, acebos, olmos, robles y hayas de grandes dimensiones, albergando hábitats y especies que por su rareza, representatividad y estado de conservación presentan elevado interés para la conservación:

- 232,49 ha se corresponden con 7 hábitats de interés comunitario (dos considerados de interés prioritario) y representan el 64,72% de la propuesta de ampliación de la ZEC. Esta superficie se incrementa hasta las 278,36 ha (77,49% de la superficie propuesta para la ampliación), si incluimos los Robledales acidófilos dominados por *Quercus robur* y los de *Quercus petraea*.
- 8 especies de flora y fauna de interés para la conservación (incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la CAPV (Orden de 10 de enero de 2011, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único y Orden de 18 de junio de 2013, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina) y/o en los anexos de la Directiva Hábitats) y dos más cuya presencia habría que confirmar.

Por otra parte, la ampliación realizada incluye únicamente terrenos de titularidad pública incluidos en Montes de Utilidad Pública, pertenecientes en su totalidad al municipio de Artzentales e

incluidas parcialmente en los MUP N° 422, 130 y 131, lo que facilita su inclusión en la ZEC al tratarse de terrenos sometidos a la gestión pública.

D. Javier Vicario alega que la ZEC de Ordunte es ocupada por Karrantza solamente en la vertiente norte paralela al mar, y que la vertiente sur son tierras pertenecientes a la Junta de Ordunte y sus pueblos encuadrados en el término municipal del Valle de Mena, por lo que la zona de conservación es solamente parcial.

El Valle de Mena es un municipio situado en la provincia de Burgos y, por tanto perteneciente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que, en base al régimen competencial, la Comunidad Autónoma del País Vasco no puede regular sobre sus terrenos.

Respecto a la observación de que la zona de conservación es parcial, indicar que la vertiente sur se encuentra incluida en el Lugar de Interés Comunitario Bosques del Valle de Mena (ES4120049), que ocupa una superficie de 6,480,96 ha y que da continuidad a protección otorgada a la ZEC Ordunte por la vertiente sur de la sierra.

Indicar, así mismo, que en el documento se han incorporado medidas orientadas a establecer una coordinación interadministrativa fluida, que, en el desarrollo de la gestión de ambos espacios, contribuya a la mejora de los objetos de conservación.

## 5.- Gobernanza

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que en el grupo estable de trabajo que se debe establecer en aplicación de la regulación 118 debe estar representado el Servicio de Montes del Dpto. de Agricultura. Así mismo, alega que esa misma Dirección debe estar representada en la Administración Gestora de la ZEC.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que en la redacción del Plan de Ordenación de Pastos propuesto en la regulación n°21, deberá participar el Servicio de Montes del Dpto. de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

El Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en el Capítulo VI del Título III las competencias de gestión de los espacios naturales protegidos. Así, en el art. 25.1 se encomienda a los órganos forales la gestión de los ENP dentro de las previsiones de la ley, que se recogen en el artículo 26.

La Norma Foral 3/94 de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia, en relación con los órganos de gestión, establece en su artículo 111 que la gestión de los espacios naturales protegidos será llevada a cabo por cuantos órganos unipersonales o colectivos del Departamento Foral competente se estimen convenientes a tenor, tanto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales como del resto de la legislación aplicable en la materia.

Por tanto queda claro que no es objeto del presente documento establecer que Dirección debe constituirse como Administración Gestora de la ZEC, entendiéndose que es el Órgano Foral del Territorio Histórico de Bizkaia el que debe establecer, en base a su estructura, sobre que unidad administrativa recae la competencia para la gestión de los espacios naturales protegidos.

Con relación a la composición del grupo de trabajo que se debe establecer en aplicación de la regulación 118, debe entenderse que debe ser el órgano gestor de la ZEC, tal como lo establece la misma, el que cree el grupo estable de trabajo, en el que deberá participar, entre otros la Diputación Foral de Bizkaia, sin concretar cuales de sus órganos. No obstante, debe entenderse que como mínimo será el órgano gestor de la ZEC tal como lo establece la normativa vigente, y cuales otros considere éste último que sea conveniente incorporar.

Igualmente, este planteamiento es aplicable a la participación del Departamento de Agricultura en la redacción del Plan de Ordenación de Pastos, donde es el órgano gestor de la ZEC el que debe establecer como desarrollar la medida. En cualquier caso, se entiende que, además del citado Departamento, deberán estar involucradas todas aquellas entidades que tengan relación con la actividad pascícola, aunque no corresponde a este documento concretarlo.

## **6.- Central Eólica**

La Dirección de Energía, Minas y Administración industrial del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco alega que las prohibiciones establecidas en relación con la implantación de centrales eólicas son excesivamente generalistas y que podrían comprometer de manera grave la expansión y afianzamiento de las energías renovables, por lo que propone eliminar la prohibición.

Por su parte, el Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia alega que en relación con la consideración de los montes de Ordunte como emplazamiento potencial para la implantación de un parque eólico por el PTS de la energía eólica de la CAPV, se incluyan medidas concretas que protejan el ámbito de esa posible afección.

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. incluye entre los principios que la inspiran, recogidos en el artículo 2.f, el de la “*prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística*”. Sin bien esta disposición no se reproduce en el capítulo III, relativo a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, son varios los instrumentos de ordenación territorial de la CAPV (PTS de ríos y arroyos, Planes Territoriales Parciales) que se remiten a lo que se establezca en los correspondientes planes de gestión de los lugares Natura 2000 en referencia a estos ámbitos.

Si nos remitimos a los Decretos de designación de las ZEC de otras Comunidades Autónomas, no existen dudas a este respecto<sup>1</sup>, ya que incluyen un artículo sobre el carácter vinculante de estos instrumentos sobre otros planes de ordenación territorial o física, que deberán necesariamente adaptarse a las determinaciones establecidas para las ZEC.

En relación con los objetos de conservación identificados en Ordunte para los que se han establecido las limitaciones objeto de alegación, la afección que se produciría se considera crítica e irreversible.

Así, la regulación establecida en relación con la incompatibilidad de la instalación de centrales eólicas y la presencia de determinadas especies de aves está motivada por la afección negativa que se produciría sobre dichas especies de aves, entre las que destaca la presencia del alimoche común (*Neophron percnopterus*) (catalogada como “Vulnerable”), presente en Ordunte no sólo como reproductor, sino que también en el ámbito del lugar se ha constatado la presencia del único dormitorio conocido de la especie en la CAPV y uno de los pocos conocidos a nivel estatal. En este sentido, es importante señalar que, un estudio realizado en el 2009<sup>2</sup> en relación con los efectos de las centrales eólicas sobre el alimoche común, concluyó en una disminución de los tamaños de población y, por tanto, en un aumento de la probabilidad de extinción del alimoche común cuando se incluye en los modelos la mortalidad generada por los parques eólicos, proponiendo que se excluya la instalación de centrales eólicas de las zonas críticas para las aves en peligro de extinción, como es el caso de Ordunte. Por tanto, las afecciones previsibles que se producirían serían inasumibles, considerando, además, la tendencia poblacional a la baja que esta especie ha mantenido en los últimos años. Así, tanto las colisiones directas, como las molestias indirectas derivadas de la presencia de los propios aerogeneradores, incluyendo el ruido, el electromagnetismo y las vibraciones que provocan, así como el trasiego de personas o vehículos puede motivar que los ejemplares de estas especies abandonen la zona, con los riesgos intrínsecos añadidos que esto genera, motivando una disminución del éxito reproductor y de la supervivencia de la especie. En relación con lo indicado, se ha estimado que la tasa de mortalidad por aerogenerador y año varía entre 0 a 9.33 aves en Estados Unidos, mientras que en nuestro entorno más próximo esta tasa varía entre las 1,2 aves/año/aerogenerador registradas en Oiz y las 64,26 aves/año/aerogenerador registradas en la central eólica El Perdón (Navarra). Este tipo de datos, si bien son generales y no discriminan la especie afectada, hay que tomarlos con cautela, sobre todo considerando que el efecto de estas bajas es diferente en función de la especie afectada. Así para el caso de especies longevas, como el alimoche, bajas tasas de mortalidad no natural incrementan notablemente el riesgo de desaparición de la especie a nivel local.

---

<sup>1</sup> Véase por ejemplo el Decreto Foral 228/2007, de 8 de octubre, por el que se designa el Lugar de Importancia Comunitaria denominado "Urbasa y Andía" como Zona Especial de Conservación y se aprueba su Plan de Gestión (BON nº 139, de 7 de noviembre de 2007) o el Decreto 36/2010, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueba el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 denominado “Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio”(O.C.M. Núm. 217 de 10 de septiembre de 2010).

<sup>2</sup> Carrete, M., J. A. Sánchez-Zapata, J. R. Benítez, M. Lobón, J. A. Donazar. 2009. Large scale risk-assessment of wind farms on population viability of a globally endangered long-lived raptor. *Biological Conservation* 142: 2954-2961.

Por último, en relación con esta regulación, el establecimiento de un radio de 5 km entorno a las zonas de nidificación de estas especies y áreas críticas, como dormideros o puntos de alimentación, en los que se limita la instalación de centrales eólicas, se basa en los numerosos estudios de impacto ambiental realizados para la instalación de este tipo de infraestructuras, en los que se considera de manera habitual, que los aerogeneradores no interfieren con estas especies cuando se instalan a una distancia de más de 5 km de sus áreas sensibles.

Respecto a la limitación relacionada con la presencia de poblaciones de flora amenazada, indicar que en la ZEC de Ordunte se localiza un número elevado de flora de interés, con 30 especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la CAPV (Orden de 10 de enero de 2011, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único y Orden de 18 de junio de 2013, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina), de las cuales nueve se consideran de interés comunitario al encontrarse incluidas dentro de alguno de los anexos de la Directiva Hábitats. Sin embargo es necesario indicar que, la regulación a la que se hace referencia en la alegación, afectaría únicamente a una limitación entorno a las poblaciones de especies de flora amenazada, considerándose éstas, según lo indicado en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, solamente las especies catalogadas como “En Peligro de Extinción” y como “Vulnerables”.

Así, hay tres especies vinculadas a humedales higroturbosos, que en la actualidad están catalogadas “En Peligro de Extinción” (CVEA):

- *Eriophorum vaginatum*: la única población conocida en la CAPV, se ubica en Ordunte, en la turbera del Zalama, por lo que su mantenimiento está supeditado a la conservación de la misma.
- *Menyanthes trifoliata*: únicamente se han contabilizado un total de 13 núcleos poblacionales muy cercanos entre sí, en los entornos de Zalama, Rebedules y Salduero, estando las poblaciones ubicadas en los humedales y turberas de Salduero.
- *Carex rostrata*: para la que únicamente se conocen dos localidades, Barazar y Ordunte, ubicadas en pequeños trampales.

Estas tres especies forman parte de la comunidad vegetal presente en dos tipos de hábitats higroturbosos incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats y, por tanto, considerados de interés comunitario: “Turberas de cobertor” (CodUE 7130\*), de carácter prioritario y cuya presencia en Ordunte es la única muestra de este tipo de hábitat para la CAPV; y “Mires de transición” (CodUE 7140), que presenta en las zonas altas de Ordunte de una de las mayores concentraciones conocidas a nivel peninsular de este tipo de hábitat.

Considerando las características de las poblaciones de las especies indicadas, y de los hábitats que ocupan, es evidente la responsabilidad que las administraciones de la CAPV tienen respecto a su mantenimiento y conservación. En este sentido, la instalación de una central eólica, con todo lo que lleva aparejado tanto en la fase de construcción como de explotación, acarrearía impactos irreversibles en estos ambientes que, por tanto condicionarían la viabilidad de las poblaciones de las especies de flora antes mencionadas. Así, aunque el área de la turbera de cobertor, o de los mires



de transición, ocupada directamente por este tipo de infraestructuras fuese pequeña, o incluso nula, los efectos indirectos de la instalación de una central eólica en su entorno serían significativos, incluyendo erosión y arrastre de sólidos hacia mesotopos de ladera, apertura de caminos que facilitarían el acceso y la transformación de las turberas y trampales, lo que conllevaría la transformación y pérdida de las características propias de estos hábitats, incluyendo la alteración del régimen hídrico, una mayor frecuentación de las turberas y, potencialmente, un aumento de la presión agropastoril.

En este sentido, en los últimos 10 años se ha constatado la extinción de nueve especies higrófilas de musgos y hepáticas, solamente en la turbera del Zalama, probablemente en relación con las alteraciones del régimen hídrico de la turbera, probablemente debido a las alteraciones del régimen hídrico de la turbera.

Por último, es importante destacar que el Ministerio de Medio Ambiente considera Ordunte como uno de los dos enclaves representativos de las turberas de cobertura a nivel estatal, considerando que deben constituir la base de una red de caracterización y seguimiento para este tipo de ambientes, por lo que su recuperación y mantenimiento en un estado favorable de conservación es indispensable para contribuir eficazmente a los objetivos establecidos para la citada red.

Por lo que se refiere a los ambientes rupícolas, asociadas a repisas herbosas sobre roquedos silíceos y herbazales de montaña se localizan poblaciones de las siguientes especies:

Catalogadas “En Peligro de Extinción” (CVEA):

- *Cirsium heterophyllum*: cuya única población conocida en la CAPV se ubica en Ordunte, en el entorno del Zalama, con varios núcleos aislados, apareciendo en repisas herbosas y comunidades de megaforbios.
- *Meum athamanticum*: con tres poblaciones conocidas en la CAPV, siempre formadas por un número muy limitado de ejemplares, tanto que se estima que la población reproductiva es inferior a los 250 ejemplares, y que en Ordunte se ha localizado en el Zalama, en Monte Grande y en el Burgueño.
- *Juncus trifidus*: con una única población conocida en la CAPV que se ubica en Ordunte, en el entorno del Zalama. Se localiza en pequeñas repisas de roquedos silíceos en la cara Norte del Zalama.
- *Sempervivum vicentei*: únicamente se conocen dos localidades de esta especie, próximas entre sí, una en los roquedos silíceos de Ordunte, y la otra población se ubica en el crestón calizo de Sopeña (Karrantza).

Catalogadas “Vulnerables” (CVEA):

- *Arnica montana*: incluida también en el anexo V de la Directiva Hábitats, y para la que en la actualidad ha sido citada sólo en cinco localidades de la CAPV, presentando en Ordunte varios núcleos pero con densidades muy bajas.
- *Bartsia alpina*: con única población conocida en la CAPV ubicada en Ordunte, en el entorno del Zalama. Se conocen dos núcleos de escasa densidad muy cercanos entre si, Zalama y Peñalta-Monte Grande, en pastos y herbazales muy húmedos de laderas de umbría.
- *Crepis pyrenaica*: con sólo dos poblaciones localizadas en la cara norte del Zalama y para la que sólo se conocen citas en la CAPV en las Sierras de Ordunte, Aralar y Salvada.
- *Gentiana lutea*: especie incluida también en el anexo V de la Directiva Hábitats, para la que sólo se conocen unas pocas citas en las montañas septentrionales de la CAPV, donde suele formar pequeños núcleos de unas decenas de individuos, encontrándose en la ZEC en tres puntos muy próximos entre si en Salduero-Zalama.
- *Ophioglossum lusitanicum*: cuya población se localiza en los altos del extremo occidental de la ZEC, sobre pastos raquíuticos con poco suelo, por lo que es muy vulnerable al pisoteo o a cualquier otra alteración de su hábitat.
- *Primula integrifolia*: con unos pocos núcleos poblacionales conocidos, que se localizan en pequeñas repisas de roquedos silíceos en la cara Norte del Zalama.
- *Tozzia alpina*: cuya presencia se interpreta como testimonio vivo de tiempos pasados con climas más fríos que el actual, que busca suelos muy frescos y ricos en materia orgánica, localizada en Zalama y Monte grande, donde forma poblaciones pequeñas y con escaso número de individuos.

Estas especies forman parte de la comunidad vegetal presente en diferentes tipos de hábitats pascícolas y rupícolas incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats y, por tanto, considerados de interés comunitario: Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (CódUE 6230\*), de carácter prioritario; Megaforbios eútrofos higrófilos de las orlas de llanura de los pisos montano a alpino (CódUE 6430), cuya presencia en Ordunte representa la muestra más representativa de este tipo de hábitat para la CAPV, habiéndose registrado recientemente la presencia de este tipo de hábitat también en la sierra de Aralar; Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (CódUE 8220); y Roquedos silíceos con vegetación pionera del *Sedo-Scleranthion* o del *Sedo albi-Veronicion dillenii* (CódUE 8230), cuya única representación conocida para la CAPV se encuentra en la ZEC de Ordunte.

Al igual que lo indicado para el anterior grupo de especies, la responsabilidad que las administraciones de la CAPV tienen respecto al mantenimiento y conservación de estas especies es muy elevada, considerando lo exiguo de sus poblaciones. Del mismo modo, la instalación de una central eólica acarrearía impactos irreversibles en estos ambientes que también podrían condicionar la viabilidad de las poblaciones de estas especies de flora amenazada, incluso aunque la ocupación directa por este tipo de infraestructuras de los ámbitos de distribución de las poblaciones de estas especies fuese pequeña, o incluso nula, debido a los efectos indirectos por transformación y pérdida de las características propias de estos hábitats, incluyendo la alteración del régimen hídrico o alteraciones y pérdida de suelo.

Es necesario indicar que, si bien en ocasiones los estudios de impacto ambiental realizados para la instalación de centrales eólicas plantean entre las medidas correctoras la reposición del terreno a su estado inicial, al igual que el entorno que pudiera haberse visto afectado por la ejecución del proyecto, incluyendo la reposición de la vegetación preexistente en aquellas zonas que no estén ocupadas por elementos del proyecto, este tipo de recuperaciones, si bien maquillan el aspecto del terreno desde el punto de vista paisajístico, no son ecológicamente funcionales, al no recuperar procesos esenciales que condicionan la funcionalidad de estos hábitats. Del mismo modo, la restauración de las poblaciones de flora amenazada afectada mediante plantación de ejemplares es una labor muy complicada y que requiere tiempo. En este sentido, ya son varios los años en los que desde las Administraciones públicas se lleva trabajando para obtener semillas viables de estas especies amenazadas para su cultivo “*ex situ*”, con el objeto de establecer programas de reforzamiento de las poblaciones existentes, o incluso con el objeto de crear nuevos núcleos poblacionales, sin que hasta la fecha se hayan logrado avances significativos en este campo. En ocasiones por la imposibilidad de obtener semillas viables, y en otras, cuando se ha conseguido, por la dificultad de su implantación en zonas potencialmente susceptibles de albergar estas especies.

Por último, habría tres especies de flora amenazada que habitualmente se vinculan con ambientes forestales y de ribera.

#### Catalogadas “En Peligro de Extinción” (CVEA):

- *Sorbus hybrida*: cuya presencia se ha registrado recientemente en Ordunte en el borde del hayedo en la cabecera del Rebedules, y para la que antes únicamente se conocían dos poblaciones en el País Vasco, una en la sierra de Altzania y otra con un escasísimo número de ejemplares en los montes de Arrolamendi (Gipuzkoa).

#### Catalogadas “Vulnerables” (CVEA):

- *Trichomanes speciosum*: incluida también en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y que presenta en la parte atlántica de Navarra y de la CAPV su mejor representación a nivel europeo. Sus pequeñas poblaciones se sitúan en oquedades por las que se derrama el agua de cascadas de arroyos silíceos, habiéndose registrado cuatro pequeños núcleos poblacionales en el barranco del río Bernales, en la umbría de la Maza de Pando y otra en el arroyo Las Escaleras.
- *Woodwardia radicans*: incluida también en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats. Ocupa taludes sombríos y abrigados en barrancos con humedad constante y temperaturas suaves, presentando dos pequeñas poblaciones en el río Bernales, con apenas entre 50 y 70 frondes en total, y otra pequeña población localizada en el arroyo Peñaranda con unos 50-60 frondes. El contingente total de individuos maduros ha sufrido una reducción importante y continua en los últimos años, así como una disminución sustancial de su área de ocupación y una pérdida de calidad de su hábitat.

En el caso de estas tres últimas especies, tanto su distribución en Ordunte, como su ecología, implicaría que la afección derivada de la implantación de centrales eólicas, sería menos evidente, por lo que tendría más sentido establecer ésta a través de los correpondientes estudios e informes

de no afección llegado el caso, por lo que la redacción de esta regulación podría matizarse de la siguiente manera:

*“85. Se prohíbe la instalación de centrales eólicas en un radio de 1 km en torno a las localizaciones de poblaciones de flora amenazada presentes en las comunidades rupícolas, hábitats higroturbosos y megaforbios y pastizales montanos.”*

Finalmente, en relación a la última regulación alegada, en relación con la prohibición de instalar nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía,...., se indica que la motivación de la misma es la protección de las numerosas especies de aves de interés comunitario presentes en la zona, especialmente a aquellas más susceptibles de sufrir accidentes por colisión y/o electrocución, como, por ejemplo, es el caso de las aves rapaces. En este sentido, según cálculos del Ministerio de Medio Ambiente los tendidos eléctricos provocan cada año la muerte a 25,000 aves, (siendo muchas de ellas especies amenazadas de extinción), ya sea por colisionar en vuelo con los cables o al electrocutarse cuando se posan en apoyos especialmente peligrosos. De hecho, los accidentes con la red eléctrica vuelven a ser la primera causa de mortalidad no natural para especies como avutardas y distintas rapaces, por lo que en la actualidad, incluso se está recomendando, no sólo evitar su implantación, en aquellas áreas donde se dan grandes concentraciones de aves que vuelan regularmente a baja altura, como colonias reproductoras, dormitorios comunales o puntos de alimentación, y también de aquellas áreas protegidas que contengan especies altamente susceptibles a la electrocución y a la colisión contra los cables, como es el caso del alimoche común o el águila real, ambas presentes en Ordunte, sino que también se recomienda el desvío de tendidos presentes en esas zonas.

Este tipo de accidentes en tendidos depende de factores biológicos propios de cada especie y de factores técnicos relacionados con las características de cada tendido. Entre los primeros, hay que destacar el tamaño del pájaro (cuanto mayor es, mayores probabilidades tiene de establecer contacto con los elementos peligrosos del tendido), su comportamiento (afecta más a aquellas especies que tienen por costumbre posarse en sitios elevados) o las características del lugar donde se encuentra el tendido (por ejemplo, si está próximo a dormitorios, zonas húmedas, áreas de paso o migración, vertederos, etc.), por lo que las aves rapaces son un grupo muy susceptible de verse afectado.

Por tanto, para cumplir con lo estipulado en el artículo 6.2 de la Directiva Hábitats *“los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas”*, las medidas de conservación pueden y deben consistir en una regulación o limitación de determinados usos y actividades que están ejerciendo o pueden ejercer una presión y generar impactos negativos sobre los hábitats y las especies y, en este caso, la instalación de centrales eólicas en los ámbitos en que se ha regulado su ubicación, implicaría la pérdida irreparable de algunos de los objetos de conservación incluidos en los anexos de las directivas Hábitats y 147/2009/CEE presentes en Ordunte.

D. Javier Vicario alega que se ha autorizado un Parque Eólico superagresivo.

El Sr vicario está equivocado ya que a día de hoy no hay ningún parque eólico autorizado en Ordunte.

## **7.- Gestión de pastos y matorrales**

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que no tienen sentido ni son prácticas las directices establidas en la regulación nº31. Igualmente alegan que, en relación con la regulación nº33, se podrían autorizar abonados adecuados en determinadas circunstancias.

En primer lugar hay que señalar que en ambos casos se trata de alegaciones genéricas sobre las que no se ofrece ninguna explicación que permita valorarlas con detalle, por lo que resultan de difícil respuesta.

Las regulacionón 31 y 33 del documento establecen condiciones al manejo de pastos y matorrales de interés comunitario, encaminadas al mantenimiento de su estado de conservación favorable. En el caso de la ZEC de Ordunte, las actividades que se realizan sobre matorrales y pastizales, inciden en el estado de conservación de los mismos, entendido como el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas, según el artículo 1 de la Directiva Hábitats.

El estado de conservación favorable, tal como establece la Directiva Hábitats, es el objetivo final a alcanzar por todos los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, una situación en la cual cada tipo de hábitat y cada especie prosperen tanto en calidad como en extensión y presenten buenas perspectivas para continuar prosperando en el futuro.

El manejo realizado a lo largo del tiempo en pastos y matorrales de interés comunitario en Ordunte ha incidido en su estado de conservación actual, presentando algunas zonas características muy valiosas como las ligadas a los ambientes higroturbosos, e incluso tener presentes especies valiosas dependientes y estrechamente ligadas a microhábitats particulares, como se demuestra por la presencia en estos tipos de hábitats de numerosas especies de flora de especial interés para la conservación.

Es cierto que una parte de la biodiversidad que la Red Natura 2000 pretende conservar está presente en hábitats seminaturales que son la consecuencia de la interacción humana con el medio natural, y sin la cual desaparecerían. Por ello, y considerando la acción que las actividades vinculadas al uso y manejo de este tipo de ambientes se han desarrollado en el pasado, el plan reconoce el valor para la biodiversidad de dichas prácticas y propone diferentes medidas para el impulso y mantenimiento de las actividades tradicionales compatibles que los mantienen.

Pero es también cierto que en relación con determinadas actuaciones, existen evidencias científicas incontestables de su influencia, tanto en el grado de naturalidad y composición específica de los pastizales y matorrales, como de su funcionalidad ecológica. De ahí es donde surgen las dos

regulaciones objeto de alegación. Así, las actuaciones de mejora de pastos, incluyendo abonados y enmiendas cálcicas, desde el objeto final de conservación de pastos de interés comunitario suponen una alteración irreversible de la estructura y composición específica de estos hábitats, alterando así mismo su funcionalidad ecológica, lo que no permitiría, por tanto, alcanzar o mantener su estado de conservación favorable.

Con relación a las prácticas de desbroces, en el documento precisamente, y en atención de la variabilidad y situaciones particulares que pueden darse, se establece como regulación la necesidad de realizar una adecuada evaluación y de disponer de la correspondiente autorización ambiental para la realización de este tipo de actuaciones y, del mismo modo como consecuencia de esta variabilidad de situaciones se establecen una serie de condicionantes a la planificación y autorización de los mismos.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que la medida nº37, puede chocar con el interés del Ayuntamiento propietario, además se deben contemplar medidas de conservación y siega de los prados si se quiere dar sentido a esta regulación.

En el ámbito de la ZEC de Ordunte se han identificado dos tipos de prados de siega: Prados pobres de siega de baja altitud (CódUE 6510), incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats, que ocupan escasamente 0,81 ha (0,02% de la superficie de la ZEC), y otros prados de diente o siega, que ocupan 73,13 ha (0,17% de la ZEC).

A pesar de su escasa superficie y representatividad, se consideran relevantes desde el punto de vista de lo establecido en el artículo 10 de la Directiva Hábitats en referencia a la mejora de la coherencia ecológica de la red Natura, fomentando la gestión de los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.

Por tanto, reconociendo la importancia de este tipo de hábitat seminaturales, y de la importancia de las actividades que contribuyen a su mantenimiento, se ha incluido la regulación a la que hace referencia el alegante, de manera que se impida en terrenos de titularidad pública objeto de concesión que, en el futuro puedan sufrir cambios en su cubierta vegetal que alteren las condiciones actuales de los mismos, constituyendo, por tanto, una garantía de conservación de los hábitats y especies de estos ambientes.

Con relación al posible choque entre el interés del Ayuntamiento y la aplicación de esta regulación, al margen de que el ayuntamiento no ha presentado alegación alguna al respecto, explicar que la regulación hace referencia exclusivamente al cambio de uso de aquéllos terrenos que, cedidos en concesión, mantienen aún zonas de prados y vegetación autóctona, por lo que los intereses del Ayuntamiento no se verían afectados.

## 8.- Gestión de riberas y ambientes fluviales

La Agencia Vasca del Agua URA, ha presentado un escrito de alegaciones en el que se indica que ha analizado y valorado, tanto las regulaciones y criterios establecidos en el Documento de objetivos, como las actuaciones establecidas en el documento de Directrices de Gestión de la ZEC Ordunte.

La Agencia Vasca del Agua URA, ha resaltado aquellas medidas que tienen relación con el medio fluvial y los ambientes de ribera. Así se han indicado las regulaciones 57, 61, 62 y 63, y las actuaciones 48, 49, 50 y 66, indicando que considera que se trata de medidas que contrinuirán, sin duda y una vez puestas en marcha, tanto a evitar el deterioro como a la mejora del estado ecológico del bosque de ribera, por lo que la valoración que se hace de las medidas contenidas en el documento es favorable.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que se modifique la redacción de la regulación 62 de manera que se establezcan excepciones a la limitación debido a la orografía de la zona. En idéntico sentido, la Asociación Baskegur alega que no se ha tenido en cuenta la orografía de las zonas afectadas, por lo que proponen modificar la regulación 62, proponiendo esta nueva redacción: *“Excepto en los casos en los que la topografía lo desaconseje técnicamente, se prohíbe la construcción de nuevas vías de saca, pistas o caminos en una banda de 10 m de anchura a ambos lados de los cauces. En esa misma banda se prohíbe el abonado de fincas con estiércol o purines.”*

La redacción de la regulación 62, tiene relación con evitar mayores afecciones o impactos negativos al estado de conservación del hábitat prioritario “Aliseda cantábrica (CodUE 91E0\*) que es “malo” en toda la Comunidad Autónoma.

Si bien su presencia en Ordunte no es de lo más relevante del espacio, no podemos obviar que siendo prioritario, las obligaciones de conservación sobre este hábitat son especialmente importantes, como tampoco que estos tipos de bosques o sus retazos albergan poblaciones de especies de interés para la conservación, algunas de ellas con un elevado grado de amenaza. Así, la regulación está claramente orientada a evitar el deterioro de este tipo de hábitat, así como alteraciones que repercutirían en especies que ocupan estos ámbitos, a través de la limitación de un tipo de actuaciones que claramente tendrían un efecto negativo apreciable en su estado de conservación, independientemente de la topografía, por lo que responde directamente a las exigencias establecidas en los apartado 1 y 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

Por ora parte, la red de pistas que actualmente se distribuye por el ámbito de la ZEC Ordunte es de aproximadamente 208 km, por lo que se consideraría suficiente. Así mismo, en los documentos de ordenación forestal de los Montes de Utilidad Pública presentes en el ámbito de la ZEC<sup>3</sup>, se considera la densidad de las pistas principales como media, mientras que la de las secundarias y vías de saca se puede considerar media-alta, incluso podría decirse que es excesiva en algunos montes. Así, el monte nº77 es el que posee una mayor densidad de pistas (91,2 m/ha), valor muy cercano al

---

<sup>3</sup> Plan de Ordenación de los Montes de Carranza MUP 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 154 y 600” (IKT, 2005) y “Plan de Ordenación de los Montes de Artzentales MUP 67, 68, 69, 70, 71, 130 y 131” (IKT, 2005).

estándar en plantaciones productivas (100m/ha). Los montes nº80 y nº82 presentan una densidad media-alta (41,95 y 49,55 m/ha respectivamente) y por último, el monte nº131 es el que posee una densidad más baja (29,12 m/ha), al apenas presentar plantaciones con fines comerciales en su ámbito. Todo ello lleva a considerar que la excepcionalidad no es aceptable en este caso.

## **9.- Actividad forestal**

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que no se tiene en consideración en la redacción del documento, el Plan de Ordenación de los Montes de Karrantza objeto de la declaración que fue aprobado en el año 2005 y tiene vigencia plena. Se plantea en el documento una revisión de este Plan de Ordenación atendiendo a una serie de criterios únicamente conservacionistas no haciéndose referencia en ningún momento a la importancia socioeconómica de los bosques y a su contribución al desarrollo rural y la creación de puestos de trabajo en el sector forestal.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de los espacios de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitats. Por tanto, el objeto y contenidos del documento para la designación de la ZEC Ordunte, están enmarcados en las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en las Directivas europeas Hábitats y Aves, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos, y los diferentes documentos de planificación sectorial que los ordenan, pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies. En el caso de la ZEC Ordunte, la actividad forestal que en la actualidad se desarrolla en el espacio, se ha considerado como una actividad relevante de cara a incidir en el estado de conservación de varios de los elementos clave identificados.

Según el artículo 1.e) de la Directiva Hábitats, el «estado de conservación de un hábitat» es el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas. El «estado de conservación» de un hábitat natural se considera «favorable» cuando su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, la estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y el estado de conservación de sus especies típicas sea favorable. El estado de conservación favorable es el objetivo final a alcanzar por todos los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, una situación en la cual cada tipo de hábitat y cada especie prosperen tanto en calidad como en extensión y presenten buenas perspectivas para continuar prosperando en el futuro.

En la elaboración del documento, no sólo se revisado y tenido en consideración el “Plan de Ordenación de los Montes de Carranza MUP 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 154 y 600” (IKT,



2005), sino que también se ha revisado el “Plan de Ordenación de los Montes de Artzentales MUP 67, 68, 69, 70, 71, 130 y 131” (IKT, 2005), al considerarse muy relevantes de cara a establecer con mayor precisión el estado de conservación de algunos de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en Ordunte, y en consecuencia definir las medidas correspondientes para tratar de que alcancen el estado de conservación favorable.

Así, una gran parte de las actuaciones establecidas en el Objetivo Operativo 3.1, así como el establecimiento del propio objetivo, y el ajuste de la delimitación definitiva de la ZEC, se han basado parcial o totalmente en la información contenida en los citados documentos de ordenación de montes.

Con relación a la segunda parte de la alegación en la que se indica que se plantea una revisión de este Plan de Ordenación atendiendo a una serie de criterios únicamente conservacionistas no haciéndose referencia en ningún momento a la importancia socioeconómica de los bosques y a su contribución al desarrollo rural y la creación de puestos de trabajo en el sector forestal indicar inicialmente que lo que se plantea es la revisión de los dos planes de ordenación (Karranza y Artzentales), para su mejor adaptación a los requisitos de la normativa aplicable a los espacios de la Red Natura 2000.

En este sentido, se han indicado como referencia los criterios establecidos en el manual “*Proyectos de ordenación de montes. Herramientas para la conservación en los espacios protegidos*” (Europarc, 2013), donde, entre otros se establecen los siguientes:

- *En el caso de montes no ordenados ubicados en espacios protegidos, la redacción de los instrumentos de planificación preceptivos (PORN, PRUG, planes de gestión de los lugares Red Natura 2000, etc). debería ser previa a la de los proyectos de ordenación. En todo caso, la declaración de espacios protegidos o la aprobación o modificación de alguno de los planes mencionados debe ser motivo de revisión y modificación, si procede, de los proyectos de ordenación, con la finalidad de adaptarlos a los objetivos de aquellos.*
- *En tanto no sea posible imbricar las distintas planificaciones, se debe proceder a organizar la gestión siguiendo planes a corto plazo (planes anuales) que se basen en el principio de precaución. Estos planes deben tener en cuenta, como mínimo, los aspectos que resulten de la norma de declaración del espacio y los hábitats y especies de interés comunitario identificados como objetos de conservación en el Formulario Normalizado de Datos del espacio en relación a la Red Natura 2000.*
- *Los métodos de ordenación deben ajustarse a los objetivos de gestión específicos del espacio protegido y a sus especificidades ecológicas (multifuncionalidad, heterogeneidad, importancia de elementos de detalle), de forma que permitan un mayor nivel de detalle en la gestión y una mayor flexibilidad y adaptación a circunstancias cambiantes. Se considera que el método de ordenación por rodales es el que mejor atiende a estas especificaciones.*
- *En los montes de los espacios protegidos se debe entender el Proyecto de Ordenación como el instrumento idóneo con el que planificar la gestión de conservación a escala de finca. Los proyectos de ordenación deben incluir acciones de conservación de acuerdo con los objetivos, la zonificación y la normativa establecida en los documentos de planificación del espacio, que sean incorporadas en el Plan de Mejoras, presupuestadas y evaluadas. En el*

*caso de montes privados, las acciones de conservación deberán estar supeditadas a medidas de fomento y/o convenientes entre la propiedad y la Administración.*

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que no entiende por que se prohíbe la quema en montones de restos de corta (regulación 30), si se cumplen los requisitos establecidos por el Servicio de Montes.

Esta regulación se enmarca en el Objetivo Operativo 2.2 establecido para prevenir y eliminar los factores de amenaza sobre los hábitats de interés que conforman el mosaico brezal-pastizal y sus poblaciones de especies de interés. La limitación se fundamenta en la necesidad de reducir los daños que el uso del fuego ha acarreado al estado de conservación de los pastos y matorrales de motaña de Ordunte, todos incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, y sus especies asociadas, incluyendo la pérdida y degradación del suelo.

Así mismo, los hábitats higroturbosos, que se encuentran imbricados en los hábitats anteriormente indicados, son muy sensibles a las perturbaciones exteriores como el fuego, afectando al suelo, la calidad del agua y la vegetación. En este sentido, las quemas pueden traer consecuencias especialmente graves para la turbera del Zalama, hábitat de interés prioritario, ya que existe el riesgo de que prenda fuego el depósito turboso, hecho del que existen evidencias en el último cuarto del siglo XX, favoreciendo la erosión y la consecuente desaparición de importantes superficies de turbera.

Por último, en relación con las quemas de los restos de corta, indicar que uno de los varios indicadores que señalan el estado de conservación desfavorable de los hábitats forestales, es la ausencia de madera muerta, si bien es cierto que la principal actividad forestal en la ZEC se desarrolla sobre plantaciones comerciales de especies alóctonas y no sobre bosques, por lo que la regulación se podría matizar de la siguiente manera:

*“30. Queda prohibido el uso del fuego como método para el control de matorrales e incremento de superficie de pasto, así como para la eliminación de residuos forestales a menos de 50 metros de los límites de los hábitats CódUE 7130\* y CódUE 7140 establecidos en la cartografía de Hábitats de Interés Comunitario del Gobierno Vasco, ni en el interior de masas de bosque autóctono, que en cualquier caso atenderán al resto de los requisitos establecidos por el Servicio de Montes.”*

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que considera extrema la regulación nº43 indicando que afectaría a más de 1.000 has.

La superficie y grado fragmentación de los bosques autóctonos en la CAPV impide que alcancen un estado favorable de conservación, que es el objeto de la Directiva Hábitats. Parece razonable que sea en los lugares Natura 2000 donde se trate de incrementar la superficie de estos bosques, y que se adopten las decisiones oportunas para que los recursos públicos se destinen a conseguir este objetivo y a los particulares que voluntariamente quieran adoptar comportamientos en este sentido. Esto no pone en cuestión la existencia de otras zonas de la CAPV donde los objetivos de las superficies forestales sean otros.

Es importante señalar que, tal y como se recoge en el manual “*Proyectos de ordenación de montes. Herramientas para la conservación en los espacios protegidos*” (Europarc, 2013), en los espacios protegidos, la planificación debe considerar como objetivo la recuperación de taxones autóctonos<sup>4</sup>, tendiendo a la progresiva eliminación de las poblaciones de taxones alóctonos, salvo cuando su desaparición pueda comprometer a los objetivos de conservación, que no es el caso de Ordunte. Los objetivos productivos deberán alcanzarse con taxones propios de los sistemas naturales locales.

La regulación, no establece que la totalidad de las 1.062,66 ha ocupadas por plantaciones forestales con especies alóctonas sean transformadas en bosque autóctono, algo impensable en el periodo de vigencia del documento, sino cual es la vocación que deben tener las plantaciones forestales de titularidad y gestión pública, que sería el 94,1% (1000,96 ha) del total. Para ello, en el documento se ha establecido una actuación encaminada a establecer el calendario para desarrollar esa transformación.

Es interesante indicar que ese proceso de transformación ya se ha iniciado con la aplicación de las medidas incluidas en el proyecto Life+ Ordunte Sostenible (financiadas al 50% por la Diputación Foral de Bizkaia y la Comisión Europea), que plantea la recuperación del bosque autóctono de 176 ha de plantaciones de *P. radiata* y la rescisión de los consorcios de 14,92 ha de terrenos ocupados por plantaciones de eucalipto con el mismo objetivo.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia solicita que se modifique la redacción de la regulación 56 para que se pueden hacer repoblaciones mixtas conífera-frondosa en la fase inicial, para que protejan a la frondosa en aquellos sitios donde este factor es claramente aconsejable, indicando que esta práctica ha sido una Experiencia contrastada exitosa en muchas zonas similares.

La regulación objeto de la alegación tiene por objeto impedir el cambio de uso hacia plantaciones forestales con especies alóctonas en aquellos terrenos que en el momento de aprobación de la designación de la ZEC Ordunte, estén ocupados por cualquier otro tipo de vegetación. Lo que se pretende limitar con esta regulación, es el incremento de superficie ocupada por plantaciones forestales y no necesariamente realizar plantaciones con especies autóctonas, por lo que el cambio de redacción propuesto carece de sentido.

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que las limitaciones establecidas en la regulaciones 68 y 69 son inespecíficas, indicando si “no tiene sentido ningún tipo de actividad forestal: por ejemplo revisión del estado de la repoblación?, desbroce con guadaña de una repoblación joven en verano?”. En la misma línea, la Asociación Baskegur alega que las regulaciones 68 y 69 son una discriminación injustificada y genérica contra la actividad forestal, al referirse las limitaciones únicamente a la actividad forestal, por lo que solicitan la modificación de ambas regulaciones.

---

<sup>4</sup> De acuerdo a la definición de la Ley 43/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por ser la principal disposición en lo que a espacios protegidos se refiere (Art.3.34: “Taxones autóctonos: taxones existentes de forma natural en un lugar determinado, incluidos los extinguidos, en su caso.”).

Las regulaciones y criterios orientadores incluidos en el documento no pretenden, ni mucho menos, discriminar ningún tipo de actividad frente a otras, ni, por supuesto, se han establecido en contra de la actividad forestal, sino en el marco de la mejora y conservación de los hábitats y especies objeto de conservación, para el cumplimiento de lo establecido por las Directivas Hábitats y Aves.

Se considera acertada la apreciación realizada por la asociación Baskegur y su propuesta de modificación de las regulaciones indicadas, por lo que se acepta la alegación y se modifica la redacción de ambas regulaciones con la intención de aclarar mejor su objetivo, que quedan redactadas de esta manera:

*“68. No se permitirá la realización de ningún tipo de actividad organizada, ni trabajos forestales que impliquen el uso de maquinaria y trasiego de vehículos, en un perímetro de 100 m de los puntos de nidificación de rapaces forestales detectados, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.”*

*“69. No se permitirá la realización de ningún tipo de actividad organizada, ni trabajos forestales que impliquen el uso de maquinaria y trasiego de vehículos, en un radio de 400 m de los nidos de picamaderos negro o, en caso de no haberse detectado, del rodal ocupado localizado, dentro del período comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, incluidas las batidas de lobo y jabalí.”*

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que se ha ampliado a 2 km la limitación de actividades entorno a los nidos de alimoche. Ídem respecto a regulación 68 y 69.

Efectivamente en el documento, por error, se ha incluido una distancia de 2.000 m cuando debería indicar 1.000m. Se agradece la apreciación y se procede a corregir el error de redacción en la regulación.

Con relación a lo indicado como *“idem respecto a regulación 68 y 69”*, se entiende se refiere a la inespecificidad de las actividades restringidas por la regulación, por lo que se matiza la redacción, que quedaría de la siguiente manera:

*82. No se permitirá la realización de ningún tipo de actividad organizada, ni trabajos forestales que impliquen el uso de maquinaria y trasiego de vehículos que pueda afectar a la cría del alimoche común en un radio de 1000 m del nido, dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre, incluidas las batidas de lobo y jabalí y rececho al corzo, tal como se establece en el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de la CAPV.*

La Asociación Baskegur alega que en la introducción del documento se ha obviado una referencia mas concreta a la importancia que la actividad forestal supone en la zona.

Es innegable la importancia que la actividad forestal presenta en todo el Valle de Karrantza. Sin embargo es necesario indicar, en primer lugar que el ámbito de aplicación del documento se refiere

únicamente a la ZEC Ordunte y, en segundo lugar, que la introducción del documento pretende ser el acercamiento a Ordunte, de una forma sintética y teniendo en cuenta que estamos en el marco de un plan de conservación de la biodiversidad en cumplimiento de las directivas europeas y demás normativa de aplicación. Por ello, se considera que la referencia a la actividad forestal del apartado introductorio es suficiente y responde al marco en que se tramita el documento.

La Asociación Baskegur alega que el Ayuntamiento de Karrantza tiene escasas fuentes de financiación y las plantaciones productivas le suponen una parte importante de sus recursos.

La totalidad de la superficie ocupada por plantaciones comerciales con especies alóctonas establecida en el documento para su transformación a bosque autóctono ha sido valorada y compensada adecuadamente en acuerdo entre partes, en el marco de las actuaciones incluidas en el proyecto Life Ordunte sostenible, por lo que no dejarán de aportar recursos económicos al Ayuntamiento de Karrantza.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Karrantza, del que algunos de sus representantes han participado en el proceso de participación, no ha alegado nada en este sentido.

En el caso del Ayuntamiento de Artzentales, no ha alegado en este sentido. La parte de la superficie de la ZEC que se incluye en su término municipal, supone un 11,35% de la totalidad de la superficie del municipio, de la cual la mayoría son hábitats de interés comunitario y pocas son las plantaciones productivas, por lo que la repercusión, a falta de mayor concreción por parte del alegante, se entiende escasa.

La Asociación Baskegur alega que la declaración de la ZEC de Ordunte tendrá repercusión con las actividades económicas de la zona y, en concreto con la actividad forestal, entendiéndose que la designación de Ordunte ha de ser compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona.

Solicitan que se complete el texto de la introducción indicando que la designación como ZEC debe ser compatible con la actividad forestal productiva en la zona, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la directiva Hábitats, indicando que por tanto se debe garantizar la necesaria armonización de la designación de Ordunte como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad.

La importancia de las áreas protegidas ha sido reconocida internacionalmente. Bajo el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (PoWPA, por sus siglas en inglés) de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), 190 gobiernos se han comprometido para lograr sistemas efectivos de áreas protegidas en sus países. Los gobiernos también han acordado evaluar, con urgencia, los costos económicos, sociales y culturales, los beneficios e impactos que surgen de establecer y manejar las áreas protegidas y ajustar las políticas de manejo, cuando sea necesario.

Así, en algunos países, ya se han realizado estudios que muestran el valor de las áreas protegidas, tanto en términos de beneficio económico como social. A continuación se presentan algunos

ejemplos de sus hallazgos, como inspiración para la clase de casos que se pueden realizar y que se han llevado a cabo:

- El sistema nacional de parques de Estados Unidos genera por lo menos US\$4, para las economías estatales y locales, de retorno por cada US\$1 que el gobierno federal invierte en los presupuestos de los parques (Hardner y McKenney, 2006)<sup>5</sup>.
- Estudios realizados en Camboya estiman que los residentes locales dependen de los recursos naturales del Parque Nacional costero de Ream para su subsistencia y perciben un ingreso por un valor de US\$1.2 mil millones al año (Pabon-Zamora y col., 2008)<sup>6</sup>.
- El valor total agregado de los paisajes protegidos en el noreste de Inglaterra se ha estimado en US\$446 millones por año ((Emerton, 2004)<sup>7</sup>.
- En el Sistema Delta Okavango de Botswana, las organizaciones comunitarias generaron un estimado de US\$800,000 por medio de asociaciones con operadores de safaris, venta de permisos para cazar, artesanías y viajes de turismo a menor escala, los cuales se invirtieron nuevamente en proyectos de desarrollo comunitarios como los son instalaciones de recreación, vehículos, hospedajes y campamentos (Mbaiwa, 2004)<sup>8</sup>.
- En los últimos años, Kenia ha obtenido más de US\$300 millones al año por ingreso del turismo, principalmente por turismo ecológico y desembolsa el 25% de las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas para las comunidades que se encuentran alrededor del parque (McNeely, 2004)<sup>9</sup>.

Por tanto, se estima, tal como se indica en la alegación, que la declaración de Ordunte, tendrá una repercusión positiva en las economías de la zona.

Con relación a la compatibilización de la designación de la ZEC con la actividad forestal productiva de la zona, indicar que uno de los objetivos del documento es precisamente el de compatibilizar los diferentes usos en tanto y cuanto éstos afecten al estado de conservación de los objetos de conservación. Así en las regulaciones y criterios orientadores incluidas en el Objetivo 3 del documento se incluyen numerosas medidas orientadas a compatibilizar dicha actividad, que en ningún momento se ha excluido del ámbito de Ordunte, con la conservación de los objetos de conservación, en consonancia con lo establecido por la Directiva Hábitats, y demás orientaciones emitidas por la Comisión Europea, en relación al mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.

---

5 Hardner, J y B McKenney (2006); The U.S. National Park System: An Economic Asset at Risk, [El capital económico en riesgo] National Parks Conservation Association, Washington DC, EEUU.

6 Pabon-Zamora L., A. Fauzi, A. Halim, J. Bezaury-Creel, E. Vega-López, F. León, L. Gil y V. Cartaya (2008); Protected Areas and Human Well-Being [áreas protegidas y bienestar humano]: Experiences from Indonesia, México, Perú y Venezuela. pp. 76 - 85. In: Secretariat of the Convention on Biological Diversity, Protected Areas in Today's World: Their Values and Benefits for the Welfare of the Planet, Technical Series no. 36, Montreal, Canadá.

7 Economic Development Consultants (2004); The Economic Value of Protected Landscapes in the North East of England [El valor económico de los paisajes protegidos en la parte noreste de Inglaterra]: Report to ONE North East, Leeds, RU.

8 Mbaiwa J E, (2004); The Socio-cultural Impacts of Tourism Development in the Okavango Delta [Impacto socio-culturales del desarrollo turístico], Botswana, Journal of Tourism and Cultural Change, 2:3

9 McNeely, J A (2004); Protected Areas, Poverty, and Sustainable Development [áreas protegidas, pobreza y desarrollo sostenible]; in: CBD: Biodiversity Issues For Consideration in the Planning, Establishment And Management Of Protected Area Sites And Networks, CBD Technical Series No. 15, Montreal, Canadá.

En relación con la solicitud de modificación del texto en base a lo establecido en el punto 3 del artículo 2 de la Directiva 42/92/CE, y considerando que el citado punto establece lo siguiente:

*“Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.”*

En el caso de Ordunte, al igual que se ha realizado para el resto de las designaciones de ZEC, y como no podría ser de otra manera, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la directiva Hábitats, se supedita a razones de índole ecológica y no económica, tal como deja claro el artículo 2 de la Directiva Hábitats, aunque tendrá para ello en cuenta, tal y como hace el documento, aspectos económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales para el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la directiva Hábitats. Aun así, aunque estos documentos no son planes de desarrollo socioeconómico, y siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres, en la medida que algunas actividades económicas pueden condicionar el estado de conservación de hábitats naturales y especies silvestres, se han tenido en cuenta los aspectos económicos incluyendo propuestas para incrementar los incentivos a los particulares que adopten medidas favorables a los objetivos previstos en el documento.

El contenido del citado artículo no indica, así mismo, que se deba garantizar la necesaria armonización de la designación de Ordunte como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad, sino que se debe considerar la actividad, en este caso forestal, del ámbito de Ordunte, para el establecimiento de las medidas derivadas de la aplicación de la Directiva Hábitats, tal como se ha realizado. Entre estas medidas se encuentran, entre otras, la designación de la ZEC, el establecimiento de prioridades en función de la importancia de los lugares, el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario, la determinación de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos y, el establecimiento de las medidas apropiadas para evitar, en las ZEC, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

Así mismo, el párrafo al que se hace mención, hace referencia de manera genérica a las obligaciones derivadas del cumplimiento del artículo 4 de la Directiva Hábitats en relación con la designación de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), por lo que no guarda relación directa con lo que se plantea, el cual indica lo siguiente:

*“El presente documento da cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Directiva Hábitats (92/43/CEE), en cuyo artículo 4 se establece que los lugares de importancia comunitaria (LIC) deben ser designados como Zonas Especiales de Conservación (ZEC), fijando para ello las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies de los Anexos I y II de dicha Directiva, presentes en los lugares.”*

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que el documento carece de un mínimo análisis sobre las consecuencias de los cambios de especies forestales propuestas y la desaparición de la actividad forestal tradicional que dichos cambios supondrían.

La Asociación Baskegur alega que es preceptivo un estudio de la afectación a la actividad forestal maderera de la zona de la declaración de la ZEC de Ordunte, al entender que únicamente se plantean criterios conservacionistas sin tener en cuenta la actividad forestal de la zona y solicita que se incluya la siguiente actuación: *“Realizar un estudio socioeconómico de la repercusión que la declaración de Ordunte como ZEC, y en concreto la prepercusión socio-económica que el cambio de especies propuesto tienen en la actividad forestal en la zona, la cual desaparecería si las especies productivas desaparecen.”*.

Así mismo, solicita que se analice de forma objetiva, a través de un estudio socio económico, las repercusiones de esta normativa en la actividad socioeconómica del territorio afectado, en particular, calcular y analizar la repercusión socio económica en la actividad forestal-maderera.

Tal y como señala el artículo 6.1 de la Directiva Hábitats, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, a establecer en los documentos de designación de las ZEC deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. Por lo tanto, no es objeto del Documento de Objetivos y Regulaciones adoptar medidas para garantizar la viabilidad de las actividades económicas en la ZEC, lo que debe ser atendido a través de otros instrumentos.

Además, la directiva Hábitats no establece la realización de dicho estudio socioeconómico como una de las obligaciones, así como tampoco aparece en ninguno de los documentos interpretativos elaborados por la Comisión Europea. En todo caso, en aplicación del artículo 6.2 de la Directiva si que sería de aplicación analizar la afección de la actividad forestal maderera en términos de su afección a la conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

Con relación al juicio de valor incluido en la primera actuación propuesta sobre la desaparición de la actividad forestal si las especies productivas desapreciesen indicar que, tradicionalmente, desde una parte importante del sector forestal de la CAPV, fundamentalmente se ha vinculado el valor productivo en el ámbito forestal exclusivamente a la producción de madera, a su vez en una gran medida proveniente del *P. Radiata*. Sin embargo se obvia que también existen otros usos productivos como la caza, frutos, setas, pastos, etc, que también generan recursos económicos, así como otra serie de valores no productivos, también con valor económico.

Para poder comparar este valor productivo con el valor no productivo estimado, el valor productivo hay que capitalizarlo a perpetuidad dado que se supone que los valores no productivos están asociados con una política de recuperación y conservación del bosque para todas las generaciones futuras. Una vez realizada esta aproximación, se puede concretar que una disminución progresiva de la superficie de plantaciones forestales mediante un incremento idéntico de la superficie de bosques autóctonos no generaría una pérdida económica, una vez internalizadas las externalidades de dichos tipos de bosque. En este sentido, se ha estimado que una disminución de la superficie de



plantaciones de coníferas de diez puntos porcentuales, equivalente a aproximadamente 39 mil hectáreas, supondría un beneficio social neto para la CAPV equivalente a 45.5 millones de euros (27 € per capita, o un total de 1.165 € por hectárea reasignada) (Pascual, 2007)<sup>10</sup>.

Independientemente de lo indicado anteriormente, en relación con la actividad meramente forestal, la reconversión de plantaciones comerciales de especies alóctonas para la recuperación de los hábitats forestales autóctonos, implica necesariamente actividad forestal (como cortas, producción de planta autóctona, plantaciones de enriquecimiento, tratamientos silvícolas para el incremento de la diversidad específica y estructural, etc..), por lo que ésta no desaparecería, sino que debería reconducir su actividad hacia otro tipo de gestión forestal enfocada, en este caso, a la recuperación y conservación de la Biodiversidad.

La Asociación Baskegur, basándose en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la directiva Hábitats, alega que las Encartaciones es una zona con un arraigo tradicional de la actividad forestal, siendo uno de los motores económicos de la zona, por lo que solicitan incluir un Objetivo 3.0 en el documento, proponiendo esta redacción: *“Se garantizará la armonización de la designación de Ordunte como ZEC con el respecto a la actividad económica forestal de la zona de influencia de la ZEC, para que dicha actividad se pueda realizar en condiciones de viabilidad”*

Con relación a la inclusión de un objetivo operativo 3.0, con la redacción propuesta, en el Objetivo Final 3, indicar que los objetivos se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, en relación a la adopción de *“medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva”*. Por ello, los objetivos establecidos para la ZEC Ordunte responden a las necesidades ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario listadas en los anexos I, II y IV de la Directiva Hábitats o en el Anexo I de la directiva 147/2009/CEE, que son los que han motivado la designación del lugar como ZEC, entre los que no se encuentra la actividad forestal como proceso, ni las especies objeto de explotación forestal, por lo que no tiene cabida la inclusión del objetivo propuesto.

La Asociación Baskegur alega que las regulaciones 43 y 44 se refiera a las 172 ha establecidas como objetivo operativo 3.1, al considerar que ejercerán una afección excesiva en la socioeconomía de los municipios afectados y que excede del objetivo operativo 3.1.

En la alegación no se concreta qué afecciones, ni en que sentido y magnitud se estiman, al margen de valorarlas genéricamente como *“excesiva”*, por lo que resulta de difícil respuesta.

Hay que precisar que las plantaciones forestales no son objeto de conservación en aplicación de la Directiva Hábitats; mientras sí lo son los bosques autóctonos de interés comunitario. La superficie y grado fragmentación de los bosques autóctonos en la CAPV impide que alcancen un estado favorable

---

<sup>10</sup> Pascual, U. 2007. El valor económico total del bosque en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Informe técnico inédito.

de conservación, que es el objeto de la Directiva Hábitats. Parece razonable que sea en los lugares Natura 2000 donde se trate de incrementar la superficie de estos bosques, y que se adopten las decisiones oportunas para que los recursos públicos se destinen a conseguir este objetivo y a los particulares que voluntariamente quieran adoptar comportamientos en este sentido. Esto no pone en cuestión la existencia de otras zonas de la CAPV donde los objetivos de las superficies forestales sean otros.

Con relación al contenido de la regulación 43, que hace referencia al objetivo último al que deberán responder las plantaciones forestales con especies alóctonas de titularidad pública incluidas en el ámbito de la ZEC Ordunte, reiterar que la sustitución de plantaciones forestales comerciales de especies alóctonas podría repercutir de manera positiva en la economía, como se ha indicado en la respuesta a la alegación anterior.

La regulación 44 hace referencia a la utilización de semillas seleccionadas para los proyectos de restauración de los bosques autóctonos, por lo que no se comprende que eso pueda tener una afección excesiva en la socioeconomía de los municipios afectados.

Así mismo, es de aplicación lo incluido en la respuesta a anteriores alegaciones en relación con la aplicación del punto 1 del artículo 6 de la directiva HábitatsE.

Con relación a que estas regulaciones exceden del objetivo operativo 3.1. indicar que el establecimiento del objetivo último al que deben responder las plantaciones forestales con especies alóctonas de titularidad pública incluidas en el ámbito de la ZEC (regulación 43), no es contradictorio con la redacción del Objetivo Operativo 3.1. En este sentido hay que tener en cuenta que es en el periodo de vigencia del presente documento, en el que se busca la consecución de los objetivos operativos y que, eso, no es contradictorio con el establecimiento del objetivo último al que deberán orientarse las plantaciones forestales señaladas. Así mismo, la utilización de semillas seleccionadas para los proyectos de restauración (regulación 44), encaja plenamente con el objetivo operativo, al establecer una condición con la que deberá desarrollarse.

La Asociación Baskegur alega que la realización de nuevas plantaciones con especies productivas sobre terrenos que a la entrada en vigor del presente documento tengan un uso diferente al forestal pueden ayudar a mejorar el Objetivo Final 3, por lo que solicitan la modificación de la regulación 56, proponiendo la siguiente redacción: *“La realización de nuevas plantaciones con especies productivas será permitida en caso de no existir financiación para la repoblación con otras especies de rentabilidad inferior”*.

Hay que señalar que las plantaciones forestales con especies productivas no son objeto de conservación según el listado del Anexo I de la Directiva Hábitats; mientras sí lo son los bosques autóctonos y los pastos de interés comunitario. La superficie y grado de fragmentación de los bosques autóctonos en la CAPV impide que alcancen un estado favorable de conservación, que es uno de los objetivos de la Directiva Hábitats. En este sentido, parece razonable que sea en los lugares Natura 2000 donde se trate de incrementar la superficie de estos hábitats, y que se adopten las decisiones oportunas, como la presente regulación, destinada a conseguir este objetivo. Esto no

pone en cuestión la existencia de otras zonas de la CAPV donde los objetivos de las superficies forestales sean otros.

Así, la regulación 56 hace referencia a la prohibición de efectuar nuevas plantaciones con especies forestales exóticas sobre terrenos que, a la entrada en vigor del presente instrumento de gestión, mantengan un uso diferente, es decir, sobre aquellos terrenos que en la actualidad no están ocupados por plantaciones forestales con especies alóctonas.

Una vez aclarado este aspecto, no se ve la relación entre la redacción original de la regulación y la propuesta de modificación, que hace referencia a que se permitan nuevas plantaciones cuando no exista financiación para la repoblación con especies de rentabilidad inferior, ya que lo que se está regulando son los cambios de uso del suelo.

La Asociación Baskegur solicita que se establezca de manera explícita la compensación económica a las limitaciones a la propiedad forestal que la puesta en práctica de las medidas adoptadas en relación con la declaración de Ordunte como ZEC, pueda conllevar.

Mantener el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario es la obligación que establece el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Según el documento de la Comisión “Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats”, esto significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, como puede ser una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especie sujeto de conservación las que se regulan y no otras.

En cualquier caso, es importante señalar que no todas las regulaciones que se vinculan con la actividad forestal conllevan lucro cesante y por tanto son objeto de indemnizaciones compensatorias. Así, la mayoría de las regulaciones y criterios orientadores planteados prevén la necesidad/posibilidad de alcanzar acuerdos con propietarios para la adopción de compromisos ambientales y se incorpora en los presupuestos la cuantía estimada para financiar dichos acuerdos hasta alcanzar el valor de referencia o criterio de éxito que determina el plan, al igual que se hace habitualmente en el Programa de Desarrollo rural, por poner sólo un ejemplo análogo.

En todo caso la alegación se formula de manera genérica y no propone ni justifica cuantías diferentes a las propuestas en el documento y que puedan ser valoradas. Es necesario no obstante aclarar que el presupuesto tiene valor estimativo, pudiendo proponerse ajustes entre las diferentes medidas.

Por último indicar que, en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de esta Ley.

La Asociación Baskegur alega que catalogar a las especies productivas mas representativas de la actividad forestal de la zona de las Encartaciones con el adjetivo de exóticas, no responde a la realidad, indicando que se tienen registros de la introducción del pino radiata entre los años 1850 y 1870. Solicitan que se elimine del documento la denominación del pino y eucalpto como plantaciones exóticas y que se denominen plantaciones productivas.

La definición que la Comisión Europea ha adoptado para el término “especie exótica” es, según el nuevo Reglamento 1143/2014:

*“Especie Exótica: cualquier ejemplar vivo de una especie, subespecie o taxón inferior de animales, plantas, hongos o microorganismos introducidos fuera de su área de distribución natural; incluye cualquier parte, gameto, semilla, huevo o propágulo de dicha especie, así como cualquier híbrido, variedad o raza que pueda sobrevivir y reproducirse posteriormente.”*

Así mismo, en el mismo reglamento la definición de “Especie Exótica Invasora” es la siguiente:

*“Especie Exótica Invasora»: una especie exótica cuya introducción o propagación haya demostrado ser una amenaza o tener efectos adversos sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas.”*

Con relación al origen de las dos especies de árboles objeto de la alegación indicar:

- *Pinus radiata*: especie arbórea perteneciente a la familia de las pináceas, género *Pinus*, originaria del suroeste de los Estados Unidos, principalmente California.
- *Eucalyptus*: especies arbóreas pertenecientes a la familia de las mirtáceas, de la que se conocen unas 700 especies, la mayoría originarias de Australia. En concreto, las especies utilizadas en la CAPV: *E. globulus* es originaria del sureste de Australia y Tasmania y *E. nitens* es originaria de Victoria y este de Nueva Gales del Sur (Australia).

En cualquier caso, al igual que se ha relizado con otros documentos, se va a proceder a sustituir el término exóticas por alóctonas.

La Asociación Baskegur alega que es necesario integrar en el documento una referencia relativa a que las plantaciones productivas contribuyen a la biodiversidad. Solicitan que, en el Objetivo operativo 6.1. se incluya un nuevo criterio orientador relativo a dar a conocer a la ciudadanía los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible).

Son innumerables los estudios científicos que demuestran que el MSA (Índice de Abundancia de Especies principales) de los bosques es muy superior al de las plantaciones forestales. Dicho índice no sólo mide la riqueza de especies características, sino también su abundancia, y por tanto, en alguna medida, la estabilidad y salud de las poblaciones silvestres. Entre la comunidad científica existe consenso respecto a que la biodiversidad de especies características es tanto mayor cuanto

mayor es la complejidad de los ecosistemas. Las plantaciones forestales son sistemas artificiales simples donde la comunidad florística y faunística se reduce y banaliza notablemente. Las especies autóctonas han coevolucionado durante millones de años estableciendo interacciones imprescindibles para el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de bienes y servicios ambientales, que se ven afectados por la sustitución o desaparición de las especies primigenias.

En cualquier caso, hay que precisar que las plantaciones forestales no son objeto de conservación en aplicación de la directiva Hábitats, ya que ni siquiera se consideran hábitats naturales según el listado del Anexo I de la Directiva, por que no se contempla entre los objetivos del documento establecer acciones encaminadas a dar a conocer los beneficios medioambientales que genera.

## **10.- Actividad cinegética**

D. Alejandro Sainz de la Encina alega que el la introducción del documento se obvia la importancia representatividad y realidad que, tanto a día de hoy como secularmente, ha tenido y tiene el ejercicio de la caza, por lo que se solicita que se subsane dicha circunstancia, incluyendo dicha reconsideración en la introducción del documento.

Se acepta la alegación y se añade la actividad cinegética en el cuarto párrafo de la introducción del documento que queda redactado de la siguiente manera:

*“El uso principal que se ha hecho de estos montes a lo largo de los siglos es el pastoreo extensivo. También hay que tener en cuenta el aprovechamiento forestal para la extracción de madera y leña, y la práctica de la caza...”*

D. Alejandro Sainz de la Encina solicita en relación con la autorización para la circulación de vehículos que, al igual que los ganaderos y propietarios de terrenos, se reconozca la condición de personas autorizadas a los cazadores, exclusivamente en los días señalados para el ejercicio de la actividad cinegética, y por tanto que se modifique la regulación nº28.

Se acepta la alegación y se modifica la redacción de la regulación nº28 que queda redactada d ela siguiente manera:

*“28. Queda prohibida la circulación de vehículos a motor por las pistas y caminos de la ZEC, con excepción del tránsito para usos ganaderos, previamente autorizado por la administración gestora del espacio y exclusivamente durante el periodo de aprovechamiento de pastos y de los titulares de terrenos consorciados (exclusivamente hasta ellos). Así mismo, exclusivamente durante los días hábiles para la práctica de la actividad cinegética, el Organo Gestor de la ZEC podrá autorizar el paso de vehículos de cazadores, siempre hasta las zonas de aparcamiento previamente señaladas por el mismo.”*

## **11.- Usos tradicionales**

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia alega que la redacción del propio documento contraviene la definición de la zona Natura 2000 donde tal y como se indica por el Gobierno Vasco en estas zonas las actividades que se desarrollen en la zona deberán de analizarse para comprobar posibles impactos ambientales negativos. Indicando que, en ese sentido, resulta evidente que aquellas actividades tradicionales que se desarrollan en los espacios y son determinantes para la existencia de los mismos no deben verse limitadas.

La compatibilidad entre cualquier plan o proyecto para el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en la ZEC, y/o que puedan afectar apreciablemente a los objetos de conservación y a la integridad del lugar, debe evaluarse en los términos de lo establecido en el art. 6.3 de la Directiva Hábitats y en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; en coherencia así mismo con las guías de la comisión europea sobre la interpretación del artículo 6 y de los apartados 6.3 y 6.4. Tanto la Directiva Hábitats, como la Ley 42/2007, establecen la "adecuada evaluación" como herramienta en el marco de la cual debe establecerse la compatibilidad de dichos planes o proyectos.

Con relación a las actividades tradicionales que se desarrollan en el espacio, indicar que aquellas que son compatibles con los objetivos de conservación establecidos tanto por la Directiva Hábitats, la Ley 42/2007 y el DL 1/2014, como en relación con los objetivos desarrollados por el documento, no sólo no se limitan, sino que se proponen medidas con el objeto de fomentarlas y, mejorar, si cabe, su compatibilidad con los objetivos citados. En cualquier caso, es necesario indicar que las actividades tradicionales, no son compatibles o no con los objetivos de conservación, por el mero hecho de ser tradicionales, sino en relación con su contribución al mantenimiento o la consecución del estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario en el espacio.

## **12.- Toponimia**

D. Alejandro Sainz de la Encina alega un error en la toponimia, solicitando la corrección y subsanación de la denominación del río Mayor, o río Carranza, en el punto 2.1. IDENTIFICACION GENERAL, como "Agüera" así como el repaso y reconsideración de numerosos toponímicos que no se ajustan a la realidad del uso que realizan los carranzanos en la actualidad.

El documento se ha redactado con la mejor información disponible, partiendo de la cartografía de la Base Topográfica Armonizada de la CAV disponible en GeoEuskadi. Se recibieron varias aportaciones acerca de la denominación de zonas y topónimos por parte de alguno de los asistentes al proceso de participación intentando que los topónimos utilizados sean los más reconocibles en la zona. No obstante, también es de destacar que a veces es complicado citar con exactitud un topónimo local, en tanto en cuanto puede recibir diferentes denominaciones en una misma comarca.

En cualquier caso, se acepta parte de la alegación y se suprime la denominación de “Aguera” en el texto indicado en el punto 2.1. del documento.

### **13.- Otros aspectos del documento**

El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia pregunta que como se va a controlar la prohibición de circulación de vehículos por las pistas de la ZEC establecida en la regulación nº28.

La administración y gestión de los espacios naturales protegidos es competencia de las Diputaciones Forales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 27/83, de Territorios históricos, asignándoles la gestión y ejecución de cuantas acciones administrativas fueran necesarias en orden a salvaguardar los valores ecológicos de los espacios naturales protegidos.

Por otra parte, la Norma Foral 3/94 de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos de Bizkaia, y posteriores modificaciones, en su artículo 111, establece que la gestión de estos espacios se llevará a cabo por cuantos órganos unipersonales o colectivos del Departamento Foral competente se estimen conveniente. En este sentido, no es objeto del presente documento establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la normativa de aplicación, sino que su establecimiento corresponde a la propia organización interna del órgano gestor.

D. Javier Vicario alega que ha echado en falta, o que al menos no ha apreciado, la presencia en el estudio de una visión veterinaria.

El objetivo de la Directiva Hábitats en el marco de la cual se designan los espacios de la Red Natura 2000, es mantener la integridad ecológica de las Zonas Especiales de Conservación. La integridad viene definida por las interacciones que se producen entre todos los elementos bióticos y abióticos del ecosistema, determinando de esta manera la funcionalidad del ecosistema y su capacidad para suministrar bienes y servicios ambientales. Se entiende por tanto que debe ser objeto de conservación cualquier elemento natural o cultural que influya o condicione los requerimientos ecológicos de las especies y hábitats de interés comunitario y por tanto, su estado de conservación, y consecuentemente, la integridad ecológica del lugar. La Comisión Europea, y la comunidad científica de manera unánime, consideran que esta visión integradora contribuye a la conservación de la biodiversidad en su conjunto y a frenar su pérdida, velando por la protección de todas las especies de interés comunitario en sus áreas de distribución natural. La visión veterinaria no es un aspecto que se considere relevante para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva Hábitats, a la luz de los contenidos de dicha norma.

D. Javier Vicario alega que el Valle de Mena es hoy un municipio libre de eólicos y fracking.

El Valle de Mena pertenece a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por lo que, en base al régimen competencial, la Comunidad Autónoma del País Vasco no puede regular sobre sus terrenos.

En cualquier caso el documento para la designación de la ZEC Ordunte no promueve el fracking ni la instalación de centrales eólicas en este espacio natural protegido.